



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025072 DE 7 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20221203328 de 08/09/2022, la Señora LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA, en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023001264 de 28 de febrero de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aportar Certificado de Venta Libre - CVL en castellano, donde se evidencie el nombre del producto mas no la marca, conforme las reglas del artículo 251 del Código General del Proceso.
2. Aportar ficha técnica del ingrediente Alcohol etílico, para su estudio
3. Aclarar que aromas utiliza en la elaboración del producto e indicar la naturaleza de las mismas.
4. Sustentar técnico - legal el uso de licor limoncello, bebida típica de Italia, fabricado en España.
5. Retirar la expresión "beba responsablemente" descrita en la etiqueta

Mediante radicado No. 20231073942 de 23/03/2023, la Señora LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA, en calidad de Representante Legal dio respuesta al auto en comentario aportando lo solicitado

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre rotulado del LICOR CREMA LIMONCELLO. BELLAMARE, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El lote de los productos embotellados aparece impreso en un espacio destinado a este fin en la etiqueta trasera, o bien directamente sobre el vidrio en caso de botellas serigrafadas.

La codificación inicia con los dos últimos números del año, seguido de 4 dígitos correspondientes al número de Orden de Fabricación de Embotellado, el cual es asignado correlativamente por el programa de gestión.

L- "AÑO N° OF EMBOTELLADO (de cuatro dígitos)"  
Ej: L-220395, año 2022 OF de embotellado n° 395.

En el caso de productos de exportación que precisan un precinto, etiqueta ó caja especial, se añaden al final del lote las letras de codificación del país de destino: AU para Australia, TR para



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025072 DE 7 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Turquía, etc. Las letras de codificación se recogen en el documento interno "A1.Pro3.S.04\_Codificación de países Exportación".

En el caso de productos de exportación que no precisan de ningún elemento de packaging especial, se añade "EX" como código de país de destino.

L- " AÑO N° OF EMBOTELLADO (de cuatro dígitos) SIGLAS PAÍS DESTINO  
Ej: L-220395AU, año 2022 OF de embotellado n° 395, para Australia.

Dicha codificación figura en cada una de las botellas, en el exterior de las cajas de agrupación y en los albaranes de expedición.

La información descrita anteriormente, es aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

**PRODUCTO:** LICOR CREMA LIMONCELLO. BELLAMARE,

**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2023L-0012338

**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR Y VENDER

**TITULAR(ES):** TEICHENNÉ, S.A. con domicilio en ESPAÑA

**FABRICANTE(S):** TEICHENNÉ, S.A. con domicilio en ESPAÑA

**IMPORTADOR(ES):** VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.

**GRADO ALCOHOLICO:** 30,02 % en Volumen

**CLASIFICACION:** LICOR CREMA

**EXPEDIENTE No.:** 20237502

**RADICACIÓN No.:** 20221203328

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto LICOR CREMA LIMONCELLO. BELLAMARE en su presentación comercial de 700 ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025072 DE 7 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 7 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing Iortizb Vobo Legal Iván Salazar